Cuaderno de Actas y Resoluciones del Ayuntamiento Constl de Llanes, empezado el día 16 Agosto 1839

En la villa de Stamá, á los primeros días de 833. El Mag.co Ayuntamiento Constl. de la misma; inteligenciado lo dispuesto y mandado en el Reglamento ó ordenanza vigente de Milicia Nacional, en celebrada de hoy y previo los anuncios decretos y demas formalidades prescritas en aquella, se ha hecho la reeleccion de Gefes y oficiales de la Comp.a de Cazados de milicia Nacional de esta villa, habiendo al objeto llamado á todos los individuos que la componen, y asistido de las tres cerceras partes de los mismos, se ha dado principio á la reeleccion á pluralidad absoluta de votos, y ha resultado de esta reeleccion elegidos para Capitan D. Pablo Pagés, para teniente D. Mariano Pallola, para Dem D. Pedro Fulcará, para Subteniente D. Juan Dem y Castells y para Dem D. Manuel Sala; habiendo sido escrutadores D. Juan Sirgera, y D. Pedro Bosch y Secretario D. Pedro Fulcará. No habiendo ocurrido la menor novedad en el devorden. De cuales cosas el Mag.co Ayuntam.to me ha requerido á mi el Secno levantase acto de esta reeleccion, que fho fice en la Sala Capitular: De todo lo que Certifico.

José Fenés Secº

En la villa de Stamá á los doce días del mes de mil ochocientos treinta y nueve. Reunido el Mag.co Ayuntamiento Constl. de la misma en su Sala Capitular. El Regor Segundo y Síndico Pror del actual Ayuntamiento ha expuesto que en atencion á que el anterior Ayuntamiento dejó muchas deudas tanto de Dr. contribuciones como otras deudas, y siendo de que dicho anterior Ayuntamiento no ha dado aun sus cuentas, ha requerido á que ellos, se descontendian tanto del cobro de los atrasos, como del pago de las deudas de los años 1837 y 1838, por hasta y tanto que hayan formalmente liquidado y rendido sus cuentas. De cuales cosas me han requerido a

ante mí el Secretario levantase auto público, que
fecho fue en dicha villa de Llanes á: de que certi-
fico.

José Fermín Seco

En la villa de Llanes á los 27 Nove de 1839. Constituido
do el Mag.do Ayuntam.to Constitucional en su Sala Capitular,
Manuel Falcó vecino de la misma villa, ha preguntado al
propio Ayuntamiento porque motivos se hallaba pre-
so, el Ayuntamiento ha contestado á Falcó que se hallaba
preso el y los demas por no estar corrientes de sus contri-
buciones: Falcó ha contestado al Ayuntam.to que el había
ido á pagar el cuarto trimestre y lo demas menos el cor-
respondiente de Enero de 1838 por ser este pago in-
justo y no haberle dado curso el Ayuntam.to á dos re-
cursos que había presentado, y que el Colector por or-
den del Ayuntam.to no le había admitido el pago. Dema
los cosas me ha requerido á mí el Secretario levantase
auto que firmo.

José Fermín Seco

En Tortosa á veinte y nueve de Dic.e de mil ochocientos treinta y nueve. En cumplimiento á la disposición del Sr. G.e Gobernador Político de la Provincia de 23 Nov.e último, inserta en el Boletin oficial n.o 144, el Sr. D. Juan Navarro Alcalde y Presidente del Mag.co Ayuntam.to Constitucional de la misma, invitando la regla 4.a de citada Circular acordado en el dia 23 por medio de pregon y edicto á los Ciudadanos Españoles de esta villa para que esta mañana á la hora de ella asistiesen en la Casa Capitular al efecto de principiar la votacion y eleccion. Se principió á la hora señalada, y reunidos la mesa nombrando á los dos escrutadores y Secretario, que lo fueron por aclamacion á los presentes, D. Manuel Ferrer y Serapi y D. Rafael Daubet, y por Secretario D. Carlos Navas. En seguida se procedió á la votacion de los nueve electores que corresponden nombrar en esta poblacion, y á pluralidad absoluta de votos, fueron elegidos, á saber, D. Rafael Daubet, D. Mariano Ballester, D. Pedro Poch, D. Jaime Vich y Valls, D. Juan Miguavella, D. José Cura y Daubert, D. Juan Ferrer y Bruxé, D. Clemente Casas, y D. Salvio Falcó. Estos individuos en el dia de hoy constituidos en Junta bajo la presidencia del Sr. Alcalde, han conferenciado acerca la votacion del Nuevo Ayuntamiento y respecto de que no se ha podido acordar en la conferencia, se ha pasado á la votacion nominal y la resultado de ella ser elegidos para Alcalde D. Francisco Xavier Cuela y Paguey, para Regidor 2.o D. Francisco Sau y Borrell, y para Síndico D. Rafael Ulldemolins. Acto continuo el precitado Sr. Alcalde dispuso poner al publico la lista de los individuos nombrados para noticia y conocimiento de que trata. De cuales cosas me ha requerido á

mi el Secretario, levantare Acta, que fue fecho en la Sala Capitular, dia mes y año arriba notados. De que certifico.

En la villa de Llanca, á los 25 julio de 833. Convocado el Mag.co Ayuntam.to Constitucional de la misma, en su Sala Capitular, ha llamado el Pueblo al efecto de nombrarse peritos para la formación del reparto que debe hacerse acerca el pago del arriendo del medio diezmo del presente año; y asi convocados han quedado elegidos á pluralidad absoluta de votos á saber para la primera clase D. Pedro Tolsana, D. Mariano Ballera, y D. Jose Soch y Pic, para la segunda clase Joan Pascasen y Valls, Joan Riera, y Vicens Gibal; y para la tercera á Manuel Salio, Jose Ferrer y Bupo y Jose Sola todos vecinos de la presente villa; á mayor señores, de lo cual he dado las facultades necesarias para formalizar dicho reparto. De cuanto las cosas me ha requerido á mi el secretario testimonio de este auto publico, que firmo.

Jose Ferrer Sec.

En la villa de Llanca á los veinte Octubre de mil ochocientos treinta y nueve. El Sr. Alcalde Constitucional de la misma convocado en su sala Capitular ha llamado á D. Pedro Fulcara Mag.co de la presente villa, y le ha hecho presente un recibo que ha presentado al Ayuntamiento Narcizo Ferm, en el que consta que este ha satisfecho una treinta y una pareta un real por las contribuciones de 837, y 1838, y examinados los talonarios, no consta que figura quien fue el que cobro el dinero, haya hecho credito en los talonarios. Ha evidenciado tambien que se habian presentado á la corporacion otros varios recibos de igual naturaleza, y que ninguno habia cubierto los talonarios; y que de consiguiente era preciso el que reintegre aquellos intereses, haciendole responsable

Y todos cuantos otros recibos y papeles aya con-
tra el haberse cubierto los creditos. De cuales cosas el
Sr. Alcalde me requirió á mi el dicho Escribano publico
publico q.e esto fue en dicha villa de Llanes: De que
certifico.

Jose Fernández Sec.

En la villa de Llauria, à los diez y ocho dias del mes de Dcmbre de mil ocho cientos treinta y nueve. Hallandose haber el Ayuntamiento constitucional de la misma reclamado por distintas veces à Magdalena Pacareu autes Vilallonga, Consorte en terceras Nupcias de D. Rafael Pacareu vecino de la propia, la cantidad de ciento sesenta y cinco reales vellon, que resulta aquella estar debiendo, a saber ciento reales por el reparto que se hizo de cuatro mil reales à cuenta de lo que ha sido tasada esta poblacion por la contribucion extraordinaria de guerra por el concepto de Industria y Comercio; y los restantes sesenta y cinco reales por la cuarta parte que se impuso al Comercio é Industria del plazo ó segundo anticipo de esta fija que se ha exigido à esta villa à cuenta del deficit del presupuesto de gastos de la guerra, ha pasado este Ayuntamiento en dicha dia de hoy, à horas que eran las cuatro y media de la tarde, à la casa morada de la citada Magdalena Pacareu autes Vilallonga, y con motivo de no haber el mandado de esta querido solventar el pago, se ha trabado ejecucion por el enunciado pago, sobre cinco cantaros un galan y cuarto de vajeta amarilla de nueve galanes de ancho. De cuales cosas me ha requirido à mi el Secò el Ayuntam.to levantase auto publico, que fecho fue en dicha villa de Llauria: De que certifico. Firmara esta en la casa y de no lo hizo enterado. José Serrer Sec

Acto. 3º

En la villa de Marìa, à los trece dias del mes de diciembre de mil ocho cientos treinta y nueve. Se presentò ante el Mag.do Ayuntamiento constitucional de la pregìa villa, el Sr. D. Luis Montiel hacendado y vecino de la ciudad de Geneva, y paso de ante mano hallado en esta villa, y ha expuesto al mismo, que siendo su voluntad construir y volver de piedra el hueco de tierra que posee en la referida villa y contiguo el camino que va à la Rivera ò Pedroso, piedra se dignase el Ayuntamiento constituirse al mismo hueco al efecto de señalarle el punto adonde pudiese construir la pared. Constituido el Ayuntam.to al referido lugar y despues de haber examinado el terreno, el local que debia quedar para el transito de la gente y todo lo demas dijo deber y acordar sin perjuicio de causar daño al publico, ha concedido al Sr. Montiel al que edificare la pared desde linea recta de la cantonada de la pared de la casa de Judicesa à la cantonada de la de Geronimo Barbera, y de la pared de dicho desde la cantonada de la casa de Dn Barbera, à linea recta de la citada pregìa de dicho Sr. Montiel. Y para que conste tiempo que debe contar la facultad y permiso que se ha dado al Sr. Montiel para la construccion de la obra, este y el dho Mag.do Ayuntamiento me han requerido à mi el Secretario certifique acto publico que fecho fue en la referida pregìedad de Montiel dìa mes, y año arriba notados. De todo lo que certifico.

José Jenaro Secº.

En la villa de Llanà, à 19 días del mes de Nov.e de mil ocho cientos treinta y nueve. El Sr. D. Luis Mont-rol hacendado y vecino de la ciudad de Gerona, yaciendo en la hallado cuesta de Llanà, se presentó al Magco Ayuntam.to constitucional de la misma y ha espuesto, que siendo su voluntad hacer una volta al Reck llamado Medal tanto para privar à la gente no le entren en sus propiedades, como para privar el mal uso que han tomado los vecinos de Llanà (cuyo juicio de la salud publica) de arrojar en dicho reck las inmundicias y animales muertos, podia en consequencia à la composicion que antes de principiarse la obra, se dispusse construir en el puesto della, al efecto de que se le señalase la elevacion, y cubo cada una que habia de dejar en el referido reck para obedecer la agua que alli despues provenientes de la calle llamada Riamera. Constituido alli el Ayuntamiento, y visto y atentam.te examinado que la obra que desea construir el Sr. de Montrol no puede ocasionar ningun perjuicio à los vecinos, antes bien un beneficio efectivo à la salubridad publica, ha concedido permiso para construir la volta, asignando le debia tener la cubo cada una unos tres palmos de alto, y de ancho la obertura que tendria desde la cantonada de casa fulcana à la pared que se halla nuevam.te construida al frente de dho Sr. debiendo seguir la volta por la testante del reck à igual elevacion del puente que ha construido el referido Sr. Montrol para pasar desde su casa al huerto, y desde este, à aquella. Y para que conste y tenga presente la facultad y permiso que se ha dado al referido Sr. para la construccion de la obra, este y el Magco Ayuntam.to me han requerido à mi el Secretario levantase acto, que fielmente fue en dicha villa de Llanà, dia, mes y año arriba notados. De que certifico.

José Ferrer Secrio

En la villa de Llanes á los 24 Dic.e 1839. Se ha presentado al Ayuntamiento constitucional de la misma villa Francisco Quintana Albeitar de la propia, pidiendo licencia para construir al lado de su casa una gavia para lenzas, en cuya vista el Ayuntamiento ha pasado al punto designado al efecto, y visto de que el edificio que quintana circunvala construir no perjudicaba en cosa alguna al tránsito de la calle, se le ha concedido permiso, y para que conste, el presente Ayuntamiento me ha requerido á mi el Secretario, levantase acta, que fecho fue en la referida villa de Llanes dia mes, y año ante dichos. De que certifico

Jose Fernández Secr.

En la villa de Llanes à los 20 Octubre de mil ochocientos treinta y nueve: Convocado el Mag.do Ayuntamiento de la misma en su Sala Capitular, ha reunido la Municipalidad del pueblo por medio de pregon, y recados de urbanidad, y habiendo tenido lugar la convocacion à las que serian las cuatro de su tarde, El Sr. Alcalde ha manifestado à los señores de la reunion, un oficio que habia recibido del M. Y. S. Jurisd.te de esta provincia relativo à que dentro el preciso termino de cuarenta y ocho horas sobcuente esta poblacion una carta de pago de ingreso de mil reales vellon, conminando à los individuos del Ayuntam.to la multa de quinientos reales por cada individuo en caso contrario. Enterados los vecinos de esta poblacion de la urgentisima necesidad que hay de cubrir la espresada carta de pago, y al efecto de sacar la mayor celeridad el Ayuntam.to de los fondos que le ingresen el Sr. Jurisdente, el Ayuntam.to con los Señores reunidos, han convenido, que un regidor y procurador sindico pasen de mancomun y solidalidad à recibir de los fondos que existen procedentes del reparto de la fortificacion, poniendo luego el mismo en ejecucion, y de cuanto sobre el Ayuntam.to me ha requerido à mi el Secrio, levanto acta de esta resolucion, que firmo en dha villa de Llanes y en la Sala Capitular dia mes y año arriba notados: de que certifico.

José Fernandez Secrio.

En la villa de Marià, à los veinte Octubre de mil ocho cientos treinta y nueve. Reunido el Mag.co Ayuntamiento constitucional de la misma en la casa del colector Pedro Borch, en unión con ella caballero oficial de ayuntamiento, al objeto de solventar la carta de pago del recaudo municipal que lleva el caballero oficial, y examinado el dinero que tenia el colector ha resultado tener dos partes terceras y cinco duros, y de otra parte cinquenta dos reales vellon dichos dineros, a saber la primera partida de los derechos de degüello del año 1838, y la otra suma de los dos años de 1837 y 1838, y habiendo venido claro de haberse de entregar estas sumas, ha resultado que el Regidor Decano no ha convenido alque se entregasen al caballero oficial la partida de cinquenta y dos duros sobredichos de la calle foncalada requirido el Sr. Alcalde el Reg.or Segundo, y Síndico Procurador de esta villa nos han requirido dicho Alcalde Reg.or Segundo y Síndico Proc.or á mi el Secretario levantase auto publico que fuese en dicha villa de Marià dia, mes, y año arriba notados. De que certifico.

José Ferrer Sec.